

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:

«San Ildefonso 25 de Setiembre de 1861—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

#### Administracion local.—Negociado 3.º Pósitos.

Vista la comunicacion que el Gobernador de Málaga ha dirigido á este Ministerio, con fecha 9 de Agosto último, haciendo presente la conveniencia de conceder á los propietarios de fincas la facultad de redimir los censos que á favor de los Pósitos puedan gravarlas, y de subastar los que en un término dado no hayan sido redimidos; y considerando que esta medida se halla en completo acuerdo con la legislación especial del ramo en materia de desamortización, para impedir que estos establecimientos conviertan sus capitales en renta, cuando todo su caudal deben tenerlo siempre reducido á granos ó á metálico, la Reina (q. D. g.), enterada de estos particulares, y solicita siempre por que el fomento de los Pósitos llegue al mayor grado posible de prosperidad para bien de los pueblos que sostienen tan benéfica institucion, se ha servido resolver que se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos cuyos pósitos tuvieren censos, ó cualquiera otra imposicion sobre la propiedad inmueble que produjere una renta fija ó papel del Estado negociable á precio de cotización, instruyan los expedientes oportunos en el sentido y tramitacion que están preñados en la Real orden circular de 24 de Junio último, para sacar desde luego estos bienes á subasta, elevando á la aprobacion de este Ministerio el expediente de remate con informe del Consejo provincial.

2.º Que para los expedientes de enajenacion de censos que tengan los Pósitos sea citado el propietario de la finca para el día del remate; y en el caso de presentarse este al acto de subasta, sea preferido por el tanto al mejor

3.º Que el precio del remate tenga entrada en arcas del Pósito con destino á los usos del establecimiento, segun están designados para el movimiento de sus fondos por el reglamento especial que los rige, aprobado en Real cédula de 2 de Julio de 1792, uniéndose el expediente de enajenacion y remate al cargo de la cuenta del arca en el año en que ingrese el precio del remate, segun dispone la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Pósitos de 27 de Diciembre de 1829, dictada á consecuencia de la Real orden de 29 de Noviembre de aquel año, á cuyas disposiciones deberá sujetarse la instruccion y tramitacion de estos expedientes de enajenacion de las fincas y censos adjudicados á los Pósitos en pago de deudas.

4.º Que para la enajenacion del papel del Estado, ya produzca ó no una renta, se instruya tambien el oportuno expediente de venta al precio de cotización, justificándose la operacion de endoso ó transferencia á favor del comprador por medio de Agente de número, autorizado para intervenir en esta clase de operaciones, y solicitándose para llevarla á efecto la autorizacion especial de este Ministerio. El precio de la venta ingresará en arcas del Pósito con las mismas formalidades prevenidas en la disposicion anterior.

Y 5.º Que se encargue muy especialmente á V. S. que vigile y cese el exacto cumplimiento de las disposiciones del ramo para evitar que los Pósitos se afinquen por efecto del procedimiento administrativo, y conserven mucho tiempo en su poder bienes ó rentas, cuya enajenacion debe procurarse con constancia, á fin de que siempre tengan expedito y libre todo su caudal para destinarlo á los usos propios del establecimiento, ganando únicamente las creces pupilares por los capitales puestos en accion y movimiento. Asimismo se ha dignado S. M. mandar que estas disposiciones sean comunicadas á los demas Gobernadores de las provincias en que haya Pósitos, para su estricta observancia y evitar la repeticion de consultas de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1861.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 265.)

#### Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quimas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente que de Real orden se remitió por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 11 de Agosto de 1859, y en el que con motivo de haber sido declarado inútil para el servicio militar Pedro Gonzalez Alvarez, sustituto de Santiago Rodriguez, quinto del reemplazo de 1857 por el cupo de Candin, provincia de Leon, se sirvió V. E. proponer la adopcion de una medida general que evite los perjuicios ocasionados al ejército con las bajas de sustitutos admitidos en virtud de documentos falsos ó con inutilidad física anterior á la época de su ingreso en caja:

Vistos los artículos 159, 140, 141, 145, 144, 145, 148, 162 y 163 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que por la misma solo se impone al sustituto la obligacion de ingresar en lugar del sustituto en los casos de que este desertase dentro del primer año, contado desde el día de su admision definitiva en caja, y de que siendo sustituto por cambio de número le alcanzase la suerte de soldado en los reemplazos sucesivos:

Considerando que una de las consecuencias de la responsabilidad de los facultativos, segun el citado art. 163, es la indemnizacion al Estado por el mozo que hubiere sido dado de baja ó haya dejado de ingresar en filas:

Considerando que los Tribunales de justicia, que son los competentes para entender en esta clase de asuntos, conocen ya del hecho que dió origen á este expediente;

S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar al sustituto Santiago Rodriguez libre de la obligacion de cubrir nuevamente su plaza por cualquiera de los medios legales; resolver que, en cuanto al modo de reemplazar la baja ocasionada por la inutilidad física del sustituto Pedro Gonzalez Alvarez, se esté á lo que fallen los Tribunales acerca de la responsabilidad de los facultativos y demas personas que intervinieron en la admision de dicho sustituto, y dispo-

ner se manifieste á V. E. que no hay necesidad de adoptar ninguna medida general para evitar perjuicios de esta clase al ejército, toda vez que la ley impone la obligacion de que le indemnicen las personas responsables de los mismos perjuicios, y que por circular de 20 de Mayo de 1858 adoptó este Ministerio las disposiciones necesarias para evitar en cuanto cabe, y anular en su caso, la admision de sustitutos que no tengan para serlo las circunstancias exigidas por dicha ley. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla constante en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 260.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas instancias de varios industriales y comerciantes para que se señalen los derechos que debe satisfacer á su exportacion al extranjero la galena argentífera; y con objeto de que no se paralice en las transacciones mercantiles, ni se contrarien los fines de la ley de minas vigente, que levantó la prohibicion de exportar aquel artículo, establecida en el Arancel de Aduanas, la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que, interin el Gobierno no resuelva de una manera definitiva, á cuyo efecto se instruye el oportuno expediente, los derechos que debe aducir la galena argentífera, se exijan por esta á su exportacion al extranjero los señalados á la galena no argentífera, ó sean 5 rs. 20 céntos. cada quintal en bandera nacional, y 4 rs. 25 céntimos en bandera extranjera; aplicándose esta disposicion á todos los despachos que hoy se hallan pendientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1861.—Salaverría.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

cuyos respectivos distritos radique algun hospital público ó particular, remitirán á este Gobierno con toda urgencia, una nota arreglada al adjunto modelo y expresiva del nombre del establecimiento, número de enfermos que por término medio admite anualmente y total del presupuesto de gastos é ingresos. Santander 26 de Setiembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

MODELO.

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO DE 1861.

Estado de los hospitales públicos y particulares que existen en este Distrito.

Table with 4 columns: Nombre del hospital, Pueblo en que está situado, Número de enfermos que por término medio recibe anualmente, TOTAL del presupuesto de gastos é ingresos.

Fecha y firma del Alcalde.

El Secretario.

CIRCULAR NUMERO 299.

D. Antonio Aguilera Gandera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Guiezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Cano Ortiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco Castillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Limpia, para trasladarse á Buenos-Aires.

D. Telesforo de Colina, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámamo, para trasladarse á Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 27 de Setiembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística con fecha 20 del actual, se me dice lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11.º Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes. Aritmética y elementos de geometría. Nociones de geografia general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de Economía política. Idem de Estadística. Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15.º Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29.º El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39.º Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40.º En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos

del de la plaza vacante, no pase de 4.000 reales.

44.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría ..... 8
Nociones de geografia general y particular de España con su division administrativa ..... 12
Economía política ..... 12
Estadística ..... 14
Administracion ..... 14

12.º Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14.º Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del artículo 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15.º El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaria los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17.º Terminados los ejercicios el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23.º En los casos en que correspondiere desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24.º Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27.º Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28.º El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 20 de Setiembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza, dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Señor Vicepresidente de la Junta general de

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Como apesar de las invitaciones dirigidas por esta Administracion á los pueblos que á continuacion se expresan no hayan remitido á la misma los trabajos estadísticos tan repetidas veces reclamados, con fecha 19 del corriente mes, ha nombrado comisionado contra dichos pueblos á D. Nicolás de Cobia para que los active, segun las instrucciones que al efecto le han sido entregadas.

Lo avisa esta oficina para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales comprendidos en este caso, á fin de que á la presentacion del indicado Comisionado se hallen constituidas las Corporaciones y dispuestas á presentar los citados trabajos para que sean examinados, sin que para ello tengan que alegar pretexto ni ignorancia alguna.

Pueblos comprendidos en la circular que precede.

- Ampuero.
Anebas.
Atredondo.
Cabezon de Liébana.
Camargo.
Campó de Yuso.
Campó de Suso.
Cartes.
Castañeda.
Castro-Urdiales.
Cayon.
Colindres.
Comillas.
Corvera.
Enmedio.
Gúrzeo.
Herrerías.
Lagason.
Laredo.
Limpias.
Liérganes.
Los Carabeos.
Marquesado de Argüeso.
Medio Cudeyo.
Meruelo.
Miengo.
Miera.
Ongayo.
Penagos.
Peñarrubia.
Pesaguero.
Pesquera.
Polanco.
Polaciones.
Puente Viego.
Pujayo.
Rasines.
Reocin.
Reinosa.
Riosco.
Ruente.
Ruesga.
Sámamo.
San Miguel de Aguayo.
San Roque de Riomiera.
Santiurde de Reinosa.
Santillana.
Santoña.
San Vicente de la Barquera.
Saro.
Selaya.
Soba.
Tresviso.
Tudanca.
Valdáliga.
Valdeolea.
Valdeprado.
Valderredible.
Valle.
Vega de Liébana.
Villacarriedo.
Villafufre.

1861.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 17 del corriente dice a esta Administracion lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica a esta Direccion general con fecha 6 del mes que rige la Real orden siguiente.—Hmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la propuesta hecha a la misma en 4 de Mayo y 11 de Junio últimos por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona sobre la conveniencia de hacer extensivo respecto a la Contribucion de Consumos, en los casos de repartimiento vecinal, el sistema de recibos talonarios, que con el mejor éxito vienen rigiendo en cuanto a la territorial é industrial. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I. en 26 de Julio, S. M. se ha servido acceder a dicha propuesta.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo digo a V. I. para su cumplimiento desde 1.º de Enero próximo venidero y con encargo de que en su día se remita a esta Direccion un ejemplar de los recibos que se adopten por esa Administracion, con sujecion a las prescripciones de los que vienen rigiendo para las contribuciones Directas.

Lo que se hace saber a los Ayuntamientos a fin de que los pueblos, donde se haga la exaccion del impuesto por medio de repartimiento vecinal del déficit, se remitan los recibos talonarios que han de venir unidos a los repartimientos, y se entreguen estos a los contribuyentes como se verifica con los de Territorial é industrial. Santander 24 de Setiembre de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarea.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: que la persona que se considere dueña de una pieza de percal y doce pañuelos tejido de algodón, que en el día 13 del actual abandonó en el muelle y punto del Martillo al aproximarse a ella un dependiente de la visita de los derechos de consumos, quien los recogió, se presente en esta Administracion a exponer de su derecho, si le conviniere, en el expediente que sobre el particular se ha instruido; para lo cual se le concede el improrogable término de doce días contados desde la publicacion del anuncio, pues transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se procederá a lo que haya lugar. Santander 24 de Setiembre de 1861.—Raimundo de Urrengoechea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Ampuero. El Ayuntamiento de esta villa de Ampuero en sesion celebrada el día 17 del corriente ha acordado designar el segundo y tercero domingo de Octubre próximo desde las dos de la tarde en adelante en la sala capitular, para el

primero y segundo remate de los derechos y arbitrios de las especies de consumos a la libre venta, con arreglo al artículo 105 de la instrucion, como así bien, los propios y otros arbitrios que esta villa tiene concedidos para cubrir los gastos del presupuesto bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y ántes en la Secretaria del Ayuntamiento. El presupuesto sobre consumos de toda clase de vinos, vinagre, aguardiente, licores, aceite, jabón, tocino fresco y salado y carnes frescas, es el de 8.964 rs. 9 céntimos que es el encabezado con el aumento del tres por ciento prevenido. Ampuero 18 de Setiembre de 1861.—Manuel de Riva Pico—Francisco Camino y Orrantia, Secretario.

Alcaldia de Riotuerto.

El Ayuntamiento que presido en union de un número duplo de individuos que concurren en representacion del pueblo, han optado por el arriendo en conjunto de las especies afectas a la contribucion de consumos, con libertad de venta al por menor, si se exceptúan las carnes frescas que lo serán a la exclusiva. En su consecuencia ha señalado este municipio para el arriendo en pública subasta los días siete y trece de Octubre inmediato a las diez de su mañana de cada uno de ellos en la casa capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo; y para que llegue a noticia de todos se ha mandado anunciar en el Boletín oficial de esta provincia. Riotuerto y 18 de Setiembre de 1861.—Francisco de Santiago.

Alcaldia constitucional de Piélagos.

Por haber sido hallada causando daños en la mies comuñ, se halla en custodia en el pueblo de Parbayon una novilla de 2 y medio a 3 años de edad, color atasugado, y hendida la oreja derecha.

Quien se crea su dueño puede pasar a recogerla en casa del Alcalde pedáneo, pagando los alimentos; advirtiendo que se procederá a la venta en remate de dicha res, si en 15 días desde esta fecha no es reclamada, para evitar se consuma todo su valor en la custodia. Piélagos 17 de Setiembre de 1861.—José de Pereda Cacho.

Ayuntamiento constitucional de Miengo.

En el lugar de Gornazo, uno de los que componen este Ayuntamiento, se halla en custodia desde el día 20 del corriente un buey sin dueño conocido, de las señas siguientes: de 6 a 7 años de edad, color avellana clara, cola corta, orejas negras, astas corvas y en la derecha dos marcos, uno con estas iniciales O. M. y el otro M. B. S., y en el cuarto trasero derecho también está marcado con M. R. El Pedáneo del citado lugar le entregará a su dueño satisfaciendo los costos. Miengo 22 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Juan Diestro Torre.

Alcaldia constitucional de Medio de Cudeyo.

En el pueblo de Heras, de este Ayuntamiento, se halla en custodia, por haber sido cogida causando daño, una novilla de dos años y medio de edad, colorada y las astas atrentadas. Lo que se anuncia al público para que pueda llegar a noticia de su dueño, a quien se le entregará pagando el daño y costo que haya causado. Medio de Cudeyo y Setiembre 21 de 1861.—Isidoro de Cacicado Vazquez.

Ayuntamiento constitucional de Ruente.

Desde el día 19 del corriente se halla prendado y puesto en custodia un becerro de las señas siguientes: edad como

de 2 años, color tasugo oscuro, corto de gamas y sin marco. La persona que se considere su dueño se presentará al Pedáneo de Ruente, a cuyo cargo se encuentra, quien le entregará abonados que sean los daños y costos que ocasiona. Ruente y Setiembre 22 de 1861.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Ruente.

Desde el día 29 de Agosto último se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Barcenillas, de este distrito, un becerro de edad como de 6 meses, muy mal tratado, su color rojo así como la pinta de la cola. La persona que se considere su dueño se presentará a recogerle dentro de 15 días, pues pasado se rematará para que su insignificante valor no se consuma en su manutencion. Ruente y Setiembre 20 de 1861.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Liébana.

En el pueblo de Tudes de este distrito municipal, se halla en custodia desde el día 12 del actual una yegua de las señas siguientes: una estrella bastante grande en la frente, cabos negros, color castaño claro, alzada seis cuartas y media y dos pulgadas, y edad tres años. La persona que se crea su dueño que se presente al Pedáneo del citado pueblo y le será entregada previo el pago de los costos de guardaje. Vega de Liébana y Setiembre 20 de 1861.—Ignacio de la Barceña.

Alcaldia constitucional de Mazcuerras.

El celador rural del barrio de Coiño, en este concejo de Mazcuerras, ha dado conocimiento a esta Alcaldia de hallarse en custodia a su cargo, desde el 16 del corriente, una vaca que fué aprehendida causando daños en las mieses públicas, y cuyas señas son: edad de siete a ocho años, color encendido, gamas recogidas y aceradas, y marco B. O. en el cuarto derecho.

El que se considere dueño de dicho animal se presentará a reclamarle dentro de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo término le será entregado, previo abono de daños y guardería. Pasado que sea, se procederá a su remate, para evitar mayores gastos. Mazcuerras 23 de Setiembre de 1861.—El Alcalde accidental, Cirnaco Perez.

Ayuntamiento constitucional de las Herrerías.

Hallándose una vaca prendada en el pueblo de Cabazon desde el 22 del pasado Agosto, y anunciado en el Boletín oficial número 103 del 30 de referido mes, se anuncia al público que a los ocho días siguientes al en que apareza el presente en el Boletín oficial, se rematará en las afueras del local que ocupa este Ayuntamiento, a fin de que al que sea dueño de dicha vaca no se le consuma su valor en alimentos y custodia. Herrerías 22 de Setiembre de 1861.—Alejandro Palacios.

Feria en la Pola de Laviana de Asturias.

Con el competente permiso de la Autoridad se establece en la Pola de Laviana, partido judicial de su nombre, en los días 6, 7 y 8 del próximo Octubre una feria de toda clase de géneros, ganados, frutos y efectos de consumo, etc. etc.

Los concurrentes a ella hallarán en esta villa todas las comodidades apetecibles, y la Municipalidad no perdonará medio alguno para que esta feria adquiera el buen nombre que se desea.

Pola de Laviana 7 de Setiembre de 1861.—Gaspar Garcia Jove.

Providencias judiciales.

Don José de la Vega y Coucha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso; que de serlo y hallarme en actual ejercicio el Escribano que refrenda certifica y da fé etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Juan Garcia de Guzmán, viudo que era sin hijos, domiciliado en el inmediato pueblo de Campuzano, el cual falleció en diez y seis de Julio último sin disposicion testamentaria; para que dentro de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan a deducirle en este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por el oficio del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente. Dado en Torrelavega a veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—José de la Vega y Coucha.—Por disposicion de S. S., Andrés Gonzalez Piélagos.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE CENSOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá y con arreglo a lo mandado en la Real orden de 21 de Mayo de 1860, los censos siguientes.

Día 4 de Noviembre de 1861 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano Don José Maria Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital a las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.—Instruccion pública inferior.—Escuela de Casa-Maria.—Menor cuantía.

Número 887 del inventario.—Un censo de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito, impuesto sobre una casa al sitio de Lordalga en Alevia, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 888 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito, impuesto sobre una casa y huerta, sitio de la Llaca en Casa-Maria, capitalizado en 206 rs. 25 cs.

Núm. 889 del inventario.—Otro id. de 350 rs. de principal y 9 rs. 90 céntimos de rédito, impuesto sobre una casa y huerto a la heria de la Canal, en Luey, capitalizado en 125 rs. 75 cs.

Núm. 890 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 9 rs. 90 céntimos de rédito, impuesto sobre dos días de buyes al barrio del Cuesto en Vedado, capitalizado en 125 rs. 75 cs.

Núm. 891 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito, impuesto sobre dos tierras a la Llosa de la cerrada y pozo en Luey, capitalizado en 82 rs. 50 cs.

Núm. 892 del inventario.—Otro id. de 275 rs. de principal y 8 rs. 6 cs. de rédito, impuesto sobre una tierra en la Rivera de Merode, capitalizado en 100 rs. 75 cs.

Núm. 893 del inventario.—Otro censo de 794 rs. de principal y 23 rs. 77 céntimos de rédito, impuesto sobre una tierra a la Herrán en Casa-Maria, capitalizado en 297 rs. 12 cs.

Núm. 894 del inventario.—Otro id. de 200 rs. de principal y 6 de rédito, impuesto sobre una tierra a la Llongar, en Casa-Maria, capitalizado en 75 rs.

Núm. 895 del inventario.—Otro id. de 350 rs. de principal y 9 rs. 90 cs. de rédito, impuesto sobre una casa y cerrada, sitio de Pumerá en Merodio, capitalizado en 123 rs. 75 cs.

Núm. 896 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito, impuesto sobre un prado, sitio de los Topos en Casa-Maria, capitalizado en 82 rs. 50 cs.

Núm. 897 del inventario.—Otro id. de 300 rs. de principal y 6 de rédito, impuesto sobre casa y tierra al barrio del Medio y Navajados en Huelles, capitalizado en 75 rs.

Núm. 899 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 5 de rédito, impuesto sobre una tierra y prado a Bejar y Ejoron en Bores, capitalizado en 62 rs. 50 cs.

Núm. 900 del inventario.—Otro id. de 400 rs. de principal y 12 de rédito, impuesto sobre una casa y tierras a Magistres y Barrio del Pino en Bores, capitalizado en 150 rs.

Núm. 902 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 céntimos de rédito, impuesto sobre una tercera parte de casa a la casa de Abajo en Casa-Maria, capitalizado en 82 reales 50 cs.

Núm. 903 del inventario.—Otro id. de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito, impuesto sobre una tierra y prado, sitio de los Llanos en Otero, capitalizado en 103 rs.

Núm. 904 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 5 de rédito, impuesto sobre una casa y tierra al sitio de la Portilla, en Para, capitalizado en 62 rs. 50 cs.

Núm. 905 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 66 céntimos de rédito, impuesto sobre tierra, sitio del Piojo en Alebia, capitalizado en 85 rs. 25 cs.

Núm. 906 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 66 céntimos de rédito, impuesto sobre una tierra, sitio de la Sembre en Alebia, capitalizado en 85 rs. 25 cs.

Núm. 907 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 66 céntimos de rédito, impuesto sobre una casa a la Calleja en Cabanzon, capitalizado en 85 rs. 25 cs.

Núm. 908 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito, impuesto sobre una casa y tierra sobre la Cuesta en Abandames, capitalizado en 412 rs. 50 cs.

Núm. 910 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 céntimos de rédito, impuesto sobre una casa sitio de Lloresno en Alebia, capitalizado en 82 rs. 50 cs.

Núm. 911 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 céntimos de rédito, impuesto sobre una heredad a la cerrada de la Sombre en Alebia, capitalizado en 82 rs. 50 cs.

#### Escuela de Bielba.—Menor cuantía.

Núm. 913 del inventario.—Un censo de 350 rs. de principal y 9 rs. 90 céntimos de rédito, impuesto sobre una casa a la Nozalera en Bielba, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 75 cs.

Núm. 914 del inventario.—Otro id. de 1.155 rs. de principal y 34 rs. 66 céntimos de rédito, impuesto sobre una casa y prado a Alisedo en Bielba, capitalizado en 433 rs. 25 cs.

Núm. 915 del inventario.—Otro id.

de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito, impuesto sobre dos casas, sitio de Fortaleza en Quintanal, capitalizado en 206 rs. 25 cs.

Núm. 916 del inventario.—Otro id. de 495 rs. de principal y 14 rs. 60 cs. de rédito, impuesto sobre una casa y cerrada a Rio la Espina en Quintanal, capitalizado en 182 rs. 50 cs.

Núm. 917 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 céntimos de rédito, impuesto sobre una tierra a la Hoja en Quintanal, capitalizado en 82 rs. 50 cs.

Núm. 918 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 9 rs. 90 céntimos de rédito, impuesto sobre una tierra a la Redonda en Bielba, capitalizado en 123 rs. 75 cs.

Núm. 919 del inventario.—Otro id. de 559 rs. de principal y 16 rs. 15 céntimos de rédito, impuesto sobre una tierra, sitio de Tinago en Bielba, capitalizado en 201 rs. 87 cs.

Núm. 920 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito, impuesto sobre una casa al sitio de Colladuco y Vega del Rey en Bielba, capitalizado al 8 por 100 en 164 reales 75 cs.

Núm. 921 del inventario.—Otro id. de 152 rs. de principal y 4 de rédito, impuesto sobre dos casas sitio de la Iglesia en Bielba, capitalizado en 50 rs.

Núm. 922 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito, impuesto sobre una casa en la Vega de Raiz en Bielba, capitalizado en 164 rs. 75 cs.

Núm. 923 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito, impuesto sobre un prado, sitio de los Resolines en Bielba, capitalizado en 206 rs. 25 cs.

Núm. 924 del inventario.—Otro id. de 889 rs. de principal y 26 rs. 84 céntimos de rédito, impuesto sobre un prado, sitio de la Vega de Raiz en Rabago, capitalizado en 335 rs. 50 cs.

Núm. 925 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 36 céntimos de rédito, impuesto sobre fincas de los herederos de Catalina Cosio y José Martínez, vecinos de Camijanes, capitalizado en 79 rs. 50 cs.

Núm. 926 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito, impuesto sobre una tierra y prado, sitio de Alceja en Bielba, capitalizado en 61 rs. 87 cs.

Núm. 927 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 céntimos de rédito, impuesto sobre una casa al Barrial de Bielba, capitalizado en 82 rs. 50 cs.

Núm. 928 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 céntimos de rédito, impuesto sobre media casa y un prado, sitio de Aronoya en Bielba, capitalizado en 82 rs. 50 cs.

Núm. 929 del inventario.—Otro id. de 385 rs. de principal y 11 rs. 54 cs. de rédito, impuesto sobre una casa en la Nozalera de Bielba, capitalizado en 144 rs. 25 cs.

Núm. 931 del inventario.—Otro id. de 350 rs. de principal y 9 rs. 90 céntimos de rédito, impuesto sobre media casa en la Nozalera de Bielba, capitalizado en 123 rs. 75 cs.

#### Escuela de Luey.—Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Núm. 877 del inventario.—Un censo de 2.750 rs. de principal y 82 rs. 50 céntimos de rédito que pagan los vecinos de Muñorodero, capitalizado al 6 1/2 por 100 pagando al contado en 1.269 reales 25 cs. y al 4-80 cs. a plazos en 1.718 rs. 75 cs.

Núm. 878 del inventario.—Otro id. de 2.750 rs. de principal y 82 rs. 50 céntimos de rédito que pagan los veci-

nos de Luey, capitalizado al 6 1/2 por 100 pagando al contado en 1.269 reales 25 cs. y al 4 80 cs. a plazos en 1.718 reales 75 cs.

#### Escuela de Carmona.—Ayuntamiento de Cabuérniga.

Núm. 882 del inventario.—Un censo de 20.259 rs. de principal y 506 de rédito que pagan los vecinos de Gandarillas, impuesto sobre sus bienes, capitalizado al 6 1/2 por 100 pagando al contado en 7.784 rs. 62 cs. y al 4-80 céntimos a plazos en 10.541 rs. 67 cs.

#### Escuela de Puente-Nansa.

Núm. 885 del inventario.—Un censo de 9.500 rs. de principal y 285 de rédito que paga el Concejero de Molleda, capitalizado al 6 1/2 por 100 pagando al contado en 4.384 rs. 62 cs. y al 4-80 céntimos a plazos en 5.957 rs. 50 cs.

#### Escuela de Casa-Maria, en Herrerías.

Núm. 884 del inventario.—Un censo de 350 rs. de principal y 9 rs. 90 céntimos de rédito que paga Vicente Escandon, vecino de Luey, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 75 cs.

Núm. 885 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 céntimos de rédito que paga Juan de Cos, vecino de Luey, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

#### Escuela de Cicero y Peñarrubia.

Núm. 880 del inventario.—Un censo de 13 rs. 18 cs. de rédito anual que pagan los herederos de Alejo Sordo y consortes, vecinos de Prio, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

#### Escuela de Cabanzon.—Mayor cuantía.

Núm. 886 del inventario.—Un censo de 6.000 rs. de capital y 1.950 rs. de rédito, impuesto sobre la casa número 17 de la calle de la Misericordia de la ciudad de Cádiz, capitalizado al 6 1/2 por 100 pagando al contado en 29.692 rs. 31 céntimos y al 4-80 cs. a plazos en 40.208 rs. 33 cs.

#### Escuela de Bielba.—Mayor cuantía.

Núm. 912 del inventario.—Un censo de 66.000 rs. de capital y 1.950 rs. de rédito, impuesto sobre la casa números 195 y 7 de la calle del Rosario en la ciudad de Cádiz, capitalizado al 6 1/2 por 100 pagando al contado en 29.692 rs. 31 céntimos y al 4 80 cs. a plazos en 40.208 rs. 33 cs.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematados los censos se pagará en la forma que se subastan, a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, siendo preferidos en ella los que ofrezcan pagar al contado aunque hayan ofrecido 100 rs. menos que los que hagan la postura a plazos, advirtiéndose que los que no exceda su rédito de 60 rs. se pagan irremisiblemente al contado.

3.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Cabuérniga y San Vicente de la Barquera de los censos de las escuelas radicantes en sus respectivos partidos, y en Madrid de los dos de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los re-

feridos censos. Santander 17 de Setiembre de 1861.—El Comisionado principal de Veatas, Mariano Garrés.

## Anuncios particulares.

### MANUAL DE RECAUDADORES

por

DON AGUSTIN AGUIRRE Y DON SANTIAGO SALGADO

Oficiales de la Direccion general de Contribuciones.

Autorizada por S. M. la publicacion de este libro cuya primera edicion se ha agotado en un mes y que ha merecido los mayores elogios a toda la prensa de Madrid y de las provincias, sus autores no se permitirán reflexiones que por otra parte no necesitan los funcionarios a quienes principalmente se ha dedicado este Manual para comprender la utilidad de una obra en que están previstos cuantos casos pueden ocurrir en la recaudacion de las contribuciones directas. Ademas del texto de las disposiciones vigentes y de las explicaciones necesarias para su mas facil inteligencia, lleva los formularios consiguientes a un tratado teórico-práctico de indole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las indicadas cobranzas.

Por Reales órdenes de 16 de Mayo y 22 de Junio de 1860 expedidas por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion no solo se ha recomendado la adquisicion de un libro de tan evidente utilidad, sino que se autoriza a los Ayuntamientos para comprender este gasto en las cuentas municipales.

#### PUNTOS DE VENTA.

EL MANUAL DE RECAUDADORES, que forma un tomo de mas de 200 páginas en cuarto, se vende a **12 reales**, lo mismo en Madrid que en provincias, en las oficinas de LA EPOCA, calle de las Torres, de la COMISION CENTRAL DE ANUNCIOS, Misericordia 2 y en todas las Administraciones de Hacienda pública.

Los pedidos se dirigirán al Administrador de dicho periódico acompañando libranza, y en inteligencia de que se rebajará un 10 por 100 a los que tomen al menos diez ejemplares.

Del 1.º al 15 del próximo Octubre saldrá de este puerto con destino a la Habana la acreditada corbeta **Hermosa de Trasmiera**, su capitán Don Mariano Lastra. Admite pasajeros a los que se les dará el trato que se acostumbra en este buque.

La despachan sus armadores Señores Torriente hermanos, calle de Santa Lucía núm. 2, ó su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.

#### PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander el 30 de Setiembre (si el tiempo lo permite) el vapor español

### LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal.

Admite carga y pasajeros a los que ofrece el esmerado trato de costumbre.

La despacha su armador D. A. de Gessler, Muelle número 45, y su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera, número 5.

Precios de pasaje inclusa manutencion.

En 1.ª cámara.... rs. vn. 2800

» sollado..... 900

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.